



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2536

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/10/1992 - B.Inf. 52/1992

Sancionada: 29/10/1992

Promulgada: 12/11/1992 - Decreto: 2122/1992

Boletín Oficial: 19/11/1992 - Nú: 3016

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial:

- a) El desarrollo integral de la CUENCA BINACIONAL DEL PUELO, asentada sobre aproximadamente 400.000 Ha. de territorio rionegrino, priorizando el racional aprovechamiento turístico, forestal, acuícola e hidroeléctrico de la cuenca, asegurando su preservación ambiental.
- b) La integración efectiva con la provincia de Chubut y con la República de Chile, a través de la Cuenca Binacional del Puelo, promoviendo el manejo integrado de la cuenca.
- c) Los estudios y demás acciones referidas a la Cuenca Binacional, como asimismo las actividades públicas o privadas que se cumplan a los efectos de su desarrollo.
- d) Las inversiones de los particulares tendientes a la promoción y desarrollo del área.

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo reglamentará el artículo anterior, complementándolo con las acciones financieras y administrativas que sean convenientes y adecuadas para la promoción del área.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo recopilará y procesará en función del interés provincial declarado por la presente, los antecedentes institucionales, legales, limítrofes, catastrales, técnicos, ambientales y administrati-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vos correspondientes a la CUENCA BINACIONAL DEL PUELO.

Artículo 4o.- Fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días para que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Turismo, de la Subsecretaría de Energía, del Departamento Provincial de Aguas, elabore bajo la coordinación de la Dirección General de Bosques, Medio Ambiente y Fauna de la Provincia y el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP) y eleve un amplio y detallado estudio de factibilidad con dictamen político por áreas sobre la cuestión reseñada en el artículo anterior, con aptitud suficiente para servir de plataforma de los cursos de acción de la Provincia para la concreción del manejo integrado y el desarrollo sustentable de la CUENCA BINACIONAL DEL PUELO.

Artículo 5o.- La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura oficiará de órgano de consulta a los efectos instrumentales, metodológicos y tecnológicos de elaboración del dictamen mencionado.

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo Provincial propiciará ante el Gobierno de la Nación y en particular el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la implementación de un Tratado Internacional entre la República Argentina y la República de Chile con participación de las provincias argentinas y regiones chilenas, además de las entidades del sector privado de ambos países a efectos de crear la "AUTORIDAD BINACIONAL DE LA CUENCA DEL PUELO", con asiento institucional y físico en la localidad de El Bolsón.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.